

# **JÓVENES CONDENADOS A CADENA PERPETUA SIN LIBERTAD CONDICIONAL**

(Caso № 12.866, Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

## **RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS PARA LA AUDIENCIA DE MÉRITO**

*25 de marzo del 2014, 9:00 am*

### **ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCEDIMENTALES**

Esta solicitud fue presentada a la Comisión el día 21 de febrero del 2006. Los Peticionarios entregaron Observaciones Finales con respecto a los Méritos el 4 de septiembre del 2012. La solicitud se presentó en nombre de 32 hombres y mujeres del estado de Michigan que fueron imputados, procesados y condenados a cadena perpetua por delitos que cometieron cuando todavía eran menores de edad. Dada las características de los crímenes por cuales fueron condenados, la Comisión de Libertad Condicional de Michigan no tiene jurisdicción para considerarlos para libertad condicional. Por lo tanto, los Peticionarios han sido condenados a vivir el resto de sus vidas encarcelados. Como consecuencia de sus sentencias de cadena perpetua, a muchos se les han negado oportunidades educativas y rehabilitadoras.

### **NORMAS PERTINENTES**

En el caso de *Graham v. Florida*, la Corte Suprema de los EE.UU. dictaminó que condenar a menores de edad a cadena perpetua sin potencial de libertad por delitos que no resultan en homicidio constituye un castigo “cruel e inusual.”<sup>1</sup> En *Miller v. Alabama*, la Corte declaró inconstitucional las sentencias obligatorias de cadena perpetua sin libertad condicional para menores condenados por homicidio.<sup>2</sup> Sin embargo, la posibilidad de cadena perpetua sin libertad para menores de edad aún existe en Michigan y en varios otros estados de los EE.UU. En Michigan solamente, dos menores de edad han recibido sentencias de cadena perpetua sin libertad condicional después de la decisión de la Corte en *Miller*. Además, las cortes de Michigan y otros estados han denegado dar efecto retroactivo a la decisión de *Miller* y continúan imponiendo sentencias que sobrepasan la vida natural de un niño. La realidad es que, a pesar de las decisiones en *Graham* and *Miller*, miles de individuos están cumpliendo sentencias de cadena perpetua sin la posibilidad de libertad por delitos que cometieron cuando eran niños.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre demuestran los estándares de derechos humanos que se pueden aplicar en este caso. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el análisis de sus estipulaciones hecho por la Corte deberían influir la decisión de la Comisión. También se pueden aplicar varios tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, además el derecho comparado y la práctica, que indican un

---

<sup>1</sup>*Graham v. Florida*, 130 S. Ct. 2011, 2030 (2010)

<sup>2</sup>*Miller v. Alabama*, 132 S. Ct. 2455 (2012)

consenso casi universal contra la imposición de sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad para menores de edad.

## **VIOLACIONES DE LA DECLARACIÓN AMERICANA**

### **A. El Tratamiento de Peticionarios dentro del Sistema de Justicia Penal de Michigan Viola Obligaciones Estadounidenses Según la Declaración Americana**

#### **1. Las Sentencias de Cadena Perpetua sin Posibilidad de Libertad Condicional de los Peticionarios Viola Su Derecho a Medidas Especiales de Protección Garantizadas por Artículo VII**

Artículo VII prohíbe el tratamiento de niños como adultos en el sistema de justicia penal, incluyendo la imposición de sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad. Dos de los derechos más fundamentales de los niños dentro del sistema de justicia penal son: (a) el derecho a ser encarcelado por el menor tiempo posible; y (b) el derecho a rehabilitación y reintegración a la sociedad.<sup>3</sup> Las leyes de Michigan infringen los dos.

#### **2. Las Sentencias de Cadena Perpetua sin Posibilidad de Libertad Condicional de los Peticionarios Constituyen Castigo Cruel, Infame o Inusual (Artículo XXVI) y Violan su Derecho a Tratamiento Humano Garantizado por Artículos I y XXV**

Dado que personas menores de edad tienen mayor vulnerabilidad, menor madurez y, consiguientemente, menor culpabilidad que adultos, sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional—que no les ofrecen ni oportunidad ni esperanza de ser liberados—constituyen castigo cruel e inhumano y violan su derecho a tratamiento humano garantizado por la Declaración Americana. Las características individuales y el estado mental de cada Peticionario en el momento que cometieron estos delitos son pertinentes en este descubrimiento. Niños condenados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional aguantan sufrimiento realizado por dos elementos: (a) la colocación de menores de edad en cárceles de adultos; y (b) el enorme impacto psicológico que las sentencias de cadena perpetuas causa en los niños.

#### **3. El Sistema de Justicia Penal de Michigan Está en Violación del Derecho al Debido Proceso ante la Ley bajo Artículos XVIII, XXV, and XXVI**

Todos los Peticionarios fueron imputados, procesados y condenados a cadena perpetua según uno de los tres esquemas de imposición de penas que automáticamente les negaron el debido proceso garantizado por la Declaración Americana. Procedimientos para niños acusados de delitos deben incorporar amparos específicos que toman en cuenta el estado del niño. Estas medidas incluyen cortes especializadas y procedimientos que permiten que jueces y jurados consideren factores como la edad del menor, su salud física y mental, la capacidad de culpabilidad disminuida y la capacidad individual de rehabilitación. Los tres esquemas de imposición de penas en Michigan violaron el derecho de los Peticionarios al debido proceso al no conceder consideración adecuada a su estatus como menor (en unos casos, ninguna consideración fue conferida).

---

<sup>3</sup> *Mendoza v. Argentina* Preliminary Objections, Merits, Reparations, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 260 (May 14, 2013), ¶¶ 162; 165.

4. Las Sentencias de Cadena Perpetua sin Posibilidad de Libertad Condicional de los Peticionarios bajo la Ley de Michigan Han Violado el Derecho de los Peticionarios a Igualdad ante la Ley Garantizada por Artículo II

Artículo II de la Declaración Americana prohíbe todas formas de discriminación. De los 362 presos en Michigan actualmente cumpliendo sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, 261 (73%) son minorías y 248 (69%) son Afro-Americanos. Estas cifras son muy distintas del porcentaje de minorías (29%) y Afro-Americanos (15%) en la población general de jóvenes en Michigan. Hay una gama de factores que contribuyen a la imposición desigual de sentencias de cadena perpetua en comunidades de color; entre ellos, discreción procesal con poca contabilidad y poca vigilancia efectiva e imparcial en varias etapas del sistema de justicia penal de Michigan.

**B. Tratamiento de Peticionarios Durante Encarcelamiento Está en Violación de Obligaciones de los EE.UU. bajo la Declaración Americana**

1. El Negar a los Peticionarios el Acceso a Programas Rehabilitadores Viola su Derecho a la Rehabilitación Garantizado bajo Artículos I y XVII

Artículos I y XVII, interpretados en la luz del Artículo VII y del derecho a ser tratado con dignidad, garantizan a los Peticionarios el derecho a la rehabilitación. Las políticas y los procedimientos de Michigan no proporcionan oportunidades para el desarrollo mental y social de los Peticionarios durante su detención. Como resultado, los Peticionarios quedan excluidos de, o tienen acceso limitado a, programas que fomentarían su reforma y readaptación, en violación de su derecho a la rehabilitación protegida por la Declaración.

2. El Negar a los Peticionarios el Acceso a Programas Educativos Viola su Derecho a la Educación Garantizado bajo Artículo XII

La Declaración Americana requiere que todos los estados provean oportunidades educativas para individuos encarcelados, especialmente esos que fueron condenados cuando eran niños. Como prisioneros cumpliendo sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, en cuestiones de política y práctica los Peticionarios han sido y continúan siendo negados muchas oportunidades educativas que están disponibles para los demás prisioneros que no fueron condenados a cadenas perpetuas. Estas políticas y prácticas violan el derecho que los Peticionarios tienen a una educación.

**PETICIÓN DE MEDIDA**

Los EE.UU. y el Estado de Michigan deberían ofrecer recursos apropiados para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos de los Peticionarios, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:

1. Reparación individual, incluyendo compensación monetaria y la oportunidad de tener una revisión rápida y sustantiva; además, consideración de libertad condicional para los peticionarios que adecuadamente toma en cuenta su estatus de menor de edad al momento que cometieron el delito, su madurez y rehabilitación.

2. Reformas legales y programáticas que acaten la Declaración Americana en las áreas de justicia juvenil, protección especial de niños, y debido proceso a nivel federal, estatal y local, incluyendo medidas diseñadas para:
  - a. reformar leyes que permiten que menores de edad sean acusados y juzgados como adultos;
  - b. reformar leyes, políticas y prácticas que permiten que menores de edad sean sentenciados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, o sentenciados a penas de larga duración (*de facto* sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional);
  - c. reformar leyes, políticas y prácticas que limitan el acceso de prisioneros actualmente cumpliendo sentencias de cadena perpetua a programas de educación y rehabilitación;
  - d. investigar, aliviar y proporcionar reparación para las desigualdades raciales en las condenas.